

RESOLUCIÓN No.

26 FEB. 2010

000201)

"Por medio de la cual se cumple orden judicial emanada del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla"

La Rectora de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor **FRANCISCO PUERTA COGOLLO**, instauró ante el Juzgado Octavo (8º) Administrativo del Circuito de esta ciudad de esta ciudad acción de Tutela contra La Universidad Del Atlántico.

Que el Juzgado Octavo Administrativo de esta ciudad, mediante sentencia de primera instancia de fecha veintiséis (26) de Enero de 2010, resolvió: *"Primero: Tutelar transitoriamente los derechos fundamentales al Mínimo Vital, Trabajo, Debido Proceso y a la Estabilidad Laboral por su condición de padre cabeza de familia al señor FRANCISCO PUERTA COGOLLO, de conformidad a las razones precedentes.*

Segundo: Dejar sin efectos jurídicos, en consecuencia de lo anterior la decisión contenida en el oficio del 16 de Enero de 2007, a través del cual la señora Rectora de la Universidad del Atlántico comunicó al accionante la supresión del cargo de Celador. Esta orden deberá ser cumplida dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes, contadas a apartir de la notificación del presente proveído.

Esta medida estará vigente sólo durante el término que la autoridad de la jurisdicción contenciosa administrativa utilice para decidir de fondo y de manera definitiva esta controversia...

Tercero: Ordénese a la Universidad de Atlántico, proceda al pago de los salarios y prestaciones sociales al señor Francisco Puerta Cogollo, descontando lo efectivamente pagado por concepto de la liquidación desde su desvinculación hasta que efectivamente sea reintegrado..."

Que el Juzgado de conocimiento mediante proveído de fecha Diecinueve (19) de febrero de 2010, resolvió abrir incidente de desacato contra la Universidad del Atlántico.

Que el Vicerrector Administrativo y Financiero, en fecha cinco (5) de febrero de 2010 el Vicerrector Administrativo y Financiero Certifica: **"EL SEÑOR PUERTA COGOLLO FRANCISCO, SE DESEMPEÑO EN EL CARGO DE VIGILANTE HASTA EL 18 DE ENERO DE 2007 FECHA DE SU DESVINCULACIÓN, MEDIANTE RESOLUCION 000005 DEL 15 DE ENERO DE 2007, QUE SUPRIME LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, EN LA PLANTA DE ACTUAL, ACUERDO 003 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2007, NO EXISTE EL CARGO DE VIGILANTE, DENTRO DE LA NUEVA PLANTA U OTRO DE IGUAL O DE SIMILAR CATEGORIA Y FUNCIONES"**

Que no obstante lo anterior, la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata el fallo de tutela, pero no lo comparte, y en consecuencia procederá de conformidad con lo ordenado dentro del mismo, a reintegrar al señor FRANCISCO PUERTA COGOLLO en el cargo Vigilante de la Universidad del Atlántico, así como se reconocerá el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar.



Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto. ^{Rectoría}

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha Veintiséis (26) de Enero de 2010, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla dentro de la acción de tutela instaurada por el señor FRANCISCO PUERTA COGOLLO contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena reintegrar al señor FRANCISCO PUERTA COGOLLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.674.998, en el cargo de Vigilante.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer al señor FRANCISCO PUERTA COGOLLO, todos los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo mediante el cual se suprimieron los cargos administrativos en la Universidad del Atlántico (Resolución No 000005 de enero 15 de 2007) hasta la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Realizar los tramites administrativos y financieros con el fin de hacer efectivo el pago las sumas reconocidas en el numeral tercero de la presente resolución. Así mismo efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: En caso que el Tribunal Administrativo del Atlántico, en segunda instancia decida revocar la decisión contenida en la providencia de fecha 26 de enero de 2010, lo contenido dentro de este acto administrativo quedará sin efectos jurídicos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor FRANCISCO PUERTA COGOLLO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.674.998, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA SOFIA MESA DE CEURVO
Rectora

Elab. Maria Cristina Martínez B.
Reviso. Ricardo Consuegra Charris

